



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ
Rad. 2023.00704

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA – ALFONSO CHAMIE MAZZILLI**, remitió el trámite de negociación de deudas de **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, por fracaso de la negociación, solicitando se de apertura al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, Sírvasse proveer. Santa Marta, 3 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9°, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

ANTECEDENTES:

La señora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presenta ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas las actuaciones ante el centro de conciliación, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este despacho por reparto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ
Rad. 2023.00704

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

CASO CONCRETO:

Descendiendo al asunto de marras, tenemos de la señora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, presentó su solicitud de insolvencia ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para ser reconocido como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante el Centro de Conciliación y remitidas a este despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 02 de febrero de 2021, se declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por no existir posibilidades objetivas de arreglos, por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ
Rad. 2023.00704

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatorio, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidatorio de la señora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ** contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador la siguiente terna extraídos de la lista de liquidadores tipo C de la Superintendencia de Sociedades a los señores **ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en la CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201, celular 3114774262, correo electrónico: alixanga7811@gmail.com; **APARICIO RUIZ ESTEFANIA**, liquidadora, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com; **AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO**, liquidador, quien puede ser ubicado en la AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907, celular 3008391924, correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com; Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como honorarios provisionales al liquidador y, a cargo de la señora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, tal como lo establece el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar designado, previa aceptación del cargo, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores de la deudora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con la finalidad que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ
Rad. 2023.00704

bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente tramite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.

NOVENO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Oficiar a las centrales de riesgo **EXPERIAN y TRASUNION**, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

UNDÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el parágrafo del Art. 564 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ
Rad. 2023.00704

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 80 de fecha 4 de octubre de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1892 del 03 de octubre de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial,
en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la
referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría